

**BOLETIN****DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 449.

Circular núm. 253.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de los desertores que se indican á continuación y en el caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del Escelentísimo. Sr. Capitan General que los reclama. Zaragoza 16 de julio de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

*Señas de los desertores.*

Benito Marco natural de Tarazona de 18 años: estatura cuatro pies 10 pulgadas: pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, es soldado del regimiento infanteria de Borbon.

Indalecio Fernandez natural de Ruesta estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 27 años, pelo castaño: ojos pardos: nariz regular: color trigueño: soldado del regimiento infanteria de S. Fernando

Núm. 450.

Circular núm. 254.

Los Alcaldes Constitucionales empleados de Se-

guridad pública y destacamentos de la Guardia Civil, procurarán la captura de Pedro Miguel, pastor vecino de Almonacid de la Sierra, y en el caso de conseguirla lo remitiran bien escoltado á disposien del Juez de 1.ª instancia de la Almunia que lo reclama. Zaragoza 19 de julio de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

*Señas de Pedro Miguel.*

Edad 29 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno. Viste de pastor y lleva pañuelo á la cabeza y otras veces sombrero.

Núm. 451

Circular núm. 255.

Los alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, y empleados de Seguridad pública procurarán la captura de Feliciauo Oriñaque, cuyas señas a continuación se espresan, y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del juez de primera instancia que lo reclama. Zaragoza 17 de julio de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

*Señas de Feliciano Oriñaque.*

Edad 22 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda y llena, color bueno, soltero, natural y vecino de Uncastillo, viste al estilo del pais.

Núm. 452.

Circular núm. 256.

El Juez de primera instancia de Sos solicita se practiquen las diligencias convenientes á la ocupacion de varias alhajas robadas á la iglesia de Biel en la noche del 16 de abril último, asi como tambien para el descubrimiento y captura de los ladrones: en su consecuencia prevengo á los empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, que por todos los medios posibles procuren conseguir uno y otro, y den conocimiento á los plateros de aquellas exigiéndoles pronto aviso en el caso de que fuese presentada alguna en venta; sin perjuicio de que los Alcaldes constitucionales, y los destacamentos de la Guardia civil se ocupen asimismo de este interesante servicio, para lo cual se espresan á continuacion las indicadas alhajas. Zaragoza 18 de julio de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

*Alhajas robadas.*

La custodia de altura de dos palmos y medio su peso sobre tres libras y media, en el chapitel de ella unos rubies ó piedras amarillas; faltándole una y toda ella de plata. Una cruz grande procesional toda de plata dorada, con muchas manos y labores, de cinco palmos de altura su peso sobre diez y seis libras, tiene un dosel de plata para cubrir el Crucifijo que está en la misma cruz en la parte superior de ella, habia cuatro cuadrillos con los nombres de los cuatro evangelistas, san Lucas, san Marcos, san Juan y san Mateo, una cruz mas pequeña toda de plata con su armazon de madera por la parte de abajo del pie con su crucifijo sobredorado de palmo y medio de altura, su peso sobre dos libras, un incensario regular de plata con sus anilletas y cadenas liso, de peso de dos libras y media, la cazueteta de hierro que contenia el fuego se hallaba rota, una navacilla con su tape de plata, una cucharilla de bronce, siendo aquella de peso de una libra, una reliquia de san José Calasanz pequeña de plata y el pie de hoja de lata con unos rayitos en el cerco de arriba de peso de onza y media, otra de san Antonio algo mas grande con su pie de hoja de lata y la guarnicion de arriba de plata, de peso de dos onzas, con unos rayitos al rededor del cerco, otras de muchos santos mártires con vidrio por los lados, era de medio palmo de cuadro el pie de hoja de lata y el peso de plata de dos onzas y media, un plato de plata para dar el pan bendito de un palmo de largo y cerca de otro de ancho, su peso de ocho á diez onzas.

Núm. 453.

Circular núm. 257

Por la Direccion general de Minas se me co-

munica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de junio próximo pasado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina [Q. D. G.] de la comunicacion de V. S. de 14 del actual en que manifiesta que á causa de la carestia de los granos y comestibles y otras razones que se espresan, no son suficientes las dietas de sesenta y cuarenta reales diarios que en la circular de esa Direccion de 10 de mayo de 1845, aprobada por Real orden de 21 de junio siguiente, se señalan á los Inspectores é Ingenieros de los distritos cuando salgan á practicar reconocimientos demarcaciones y demas operaciones facultativas en minas de particulares; proponiendo en su consecuencia que se aumenten dichas dietas hasta ochenta reales diarios las de los Inspectores, y sesenta los Ingenieros. En su vista y sin perjuicio de lo que convenga determinar luego que desaparezcan los motivos en que se funda la propuesta de V. S., S. M. se ha dignado conformarse con la misma.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia noticia de las empresas mineras de ese distrito y demas efectos prevenidos en la Real orden preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1847.—Rafael Cabanillas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el objeto indicado. Zaragoza 19 de julio de 1847. José Fernandez Enciso.

Núm. 454.

Circular núm. 258.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 23 de junio último, acompañando una instancia de la Diputacion provincial de Zaragoza en solicitud de que se le condonen los veinte y cuatro hombres con que debió contribuir para los remplazos del ejército correspondientes á los años de 1840, 41, 42, 43 y 44, por el cupo de la villa de Mequinzenza que no habia repartido desde que se le incorporó en 1838, en perjuicio de la de Huesca (ó que antes pertenecia) á pesar de que por Real orden de 18 de junio de 1844 se le mandaron reintegrar en tres reemplazos sucesivos; y en el caso de no accederse á la condonacion se la faculte al menos para satisfacer cuatro ó cinco mil reales por cada hombre ó para presentar sustitutos por dichos veinte y cuatro en la forma ordinaria. Enterada S. M. teniendo en consideracion las graves dificultades y perjuicios que resultarian de llevar en la actualidad á efecto el repartimiento de dicho servicio extraordinario, asi como la opinion favorable del capitan General de Aragon y del Ministerio de la Guerra consignada en Real orden de 4 de marzo último, á que se realice por medio de sustitutos, se ha servido ac-

ceder á la instancia de dicha Diputacion provincial, autorizándola para presentar en caja 24 sustitutos en lugar de otros tantos quintos que adeuda por el concepto indicado con la calidad de que reunan todas las circunstancias que exigen los Reales decretos y órdenes vigentes, relevándola por gracia especial de la obligacion de consignar el depósito de Los 5000 reales que previene el Real decreto de 25 de abril de 1844 y facultándola para que pueda distribuir entre los pueblos la cantidad que conste la adquisicion de dichos sustitutos, sugeriéndose en el modo de verificarlo á las disposiciones vigentes en la materia. De Real orden lo comunico á V. S. para que lo verifique á esa Diputacion para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se circula en este periódico para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 20 de julio de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 455.

Circular núm. 259.

Habiéndose fugado nuevamente el reo Matias Sanz al ser conducido de las cárceles de la Almunia á las de esta Capital, prevengo á los Alcaldes constitucionales, destacamento de la guardia Civil y empleados de Seguridad pública que procuren el descubrimiento y captura del espresado reo conduciéndolo bien escoltado á disposicion del Sr. Juez del distrito de S. Pablo de esta capital. Zaragoza 17 de julio de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Señas de Matias Sanz.

Edad 24 años, estatura baja, buen color, sin patillas, natural y vecino de Caspe, viste pantalón de Mahon rayado, camisa blanca, pañuelo en la cabeza de cuadros.

Núm. 456.

Circular núm. 260.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 10 de los corrientes la Real orden siguiente:

Para el mas pronto y acertado despacho de la direccion y administracion del ramo de Correos incorporada al Ministerio de mi cargo por Real decreto de 7 del corriente mes, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que, sin perjuicio de las aclaraciones que convenga hacer en lo sucesivo, sirvan por ahora de regla las disposiciones siguientes:

1.a Corresponde al Gefe de la seccion de este Ministerio á cuyo cargo esté el ramo de Correos: 1.º La instruccion de los expedientes y reunion de noticias estadísticas, entendiéndose al efecto con los empleados del mismo ramo, que directamente se les facilitarán. 2.º Solventar las dudas que ocurran en el cumplimiento de las disposiciones superiores cuando por su naturaleza no exijan Real resolucion. 3.º Expedir los títulos de Maestros de postas y los nombramientos de

Conductores supernumerarios y trasversales, Carteros, Distribuidores, Guardas-celadores, Administradores de Estafetas al quince por ciento, Ayudantes y Mozos de oficio; Y 4.º Pedir á las Autoridades superiores de las provincias los informes que crea necesarios al bien de este servicio especial.

2.a Los Empleados de Correos, como pertenecientes al Cuerpo de la Administracion civil, no solamente estarán subordinados al Gefe político de la provincia, sino que facilitarán á esta Autoridad superior los datos y noticias que reclame, quedando sujetos á la vigilancia que sobre ellos ejerza en el cumplimiento de sus deberes; y con arreglo á lo prevenido en la ley de 2 de Abril de 1845, y Reales órdenes circulares de 4 de noviembre del mismo año y 4 de agosto de 1846, podrá suspenderlos de sus destinos en casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Gobierno, con expresion de las causas que hayan motivado la medida.

3.º Los Inspectores y Administradores principales se dirigirán al Ministerio por conducto de los Gefes políticos de las provincias respectivas, y recibirán por el mismo conducto las Reales órdenes y resoluciones, fuera de los casos que anteriormente se expresan y de los demas en que la urgencia del servicio exija otra cosa.

4.a Cuando los Inspectores varien de residencia, lo pondrán en conocimiento del Gobierno y de los Gefes políticos, espresando el tiempo que hayan de permanecer en el punto á que se trasladen.

5.a Los Administradores de las Sillas-correos dependerán de la administracion central de las mismas, y de los Administradores de Correos de los puntos donde residan como los demas Empleados del Ramo.

6.a Con sujecion á lo prevenido en la ordenanza, los Administradores de Correos despacharán alcances ó extrordinarios, dictando las medidas necesarias á fin de que la correspondencia no sufra detencion, y dando parte al Gefe político para que llegue á conocimiento del Gobierno.

7.a Tanto en la Corte como en las provincias corresponde á los Administradores de Correos expedir las licencias para correr la posta, asi como los vayas y hojas de ruta.

8.a Los Administradores de Correos, con el respeto y consideracion que corresponde á las autoridades, resistirán que se quebrante el secreto de la correspondencia pública, segun lo prevenido en la Ordenanza, teniendo presentes las aclaraciones hechas por Reales órdenes de 25 de Marzo de 1844, 5 de marzo de 1845 y 20 de marzo de 1846.

9.a Para la puntual entrega de la correspondencia oficial á las Autoridades, se cumplirá exactamente lo prevenido en Real orden circular de 4 de agosto de 1846.

10. Los gastos extraordinarios y urgentes que se considere podrán ocurrir en las Administraciones sin estar comprendidos en el presupuesto, se consultarán previamente á este Ministerio, justificándolos si fuese posible.

11. Los Administradores principales de Correos dirigirán puntualmente al mismo Ministerio: 1.º Un duplicado de los estados de fondos y comparativos que envíen á la Direccion general de Contabilidad. 2.º Copia sencilla de las cuentas mensuales que rindan á dicha Direccion con el estado número 1.º marcado en la intervencion recíproca con el número 5. 3.º Avisos de flo que recaude por pliegos de oficio y de pobres, iguales á los que dirijan á la espresada dependencia general. 4.º Nota mensual del número de cartas que circulen por la península con separacion de clases. Y 5.º Las demas noticias que considere precisas el Gefe de Seccion encargado del ramo de Correos en el Ministerio.

12. El Administrador central de Sillas-correos enviará igualmente una copia de su cuenta mensual con las observaciones que crea necesarias.

13. Los Administradores principales procurarán el aumento de ingresos en sus cajas y en las subalternas, en la inteligencia de que el Gobierno fijará su atencion en tan importante punto, y aplicará el premio

y el castigo con oportunidad.

14. A los Gefes políticos se dará noticia de las contratas ó convenios para la conduccion de la correspondencia á fin de que vigilen su observancia.

15. De las vacantes que ocurran en correos se dará parte á este Ministerio por conducto de los Gefes políticos, quienes remitirán con su informe las instancias de los que las soliciten, pero sin formalizar propuesta de ninguna especie.

16. Los Gefes políticos se atenderán precisamente á las disposiciones vigentes en el ramo de Correos en cuanto al servicio interior de sus administraciones, horas de salida de los correos, distribucion de cartas y demás; proponiendo al Gobierno las alteraciones que crean necesarias.

17. Las solicitudes para clasificacion de cesantes y jubilados, y las de viudedad ú horfandad, se dirigirán á la Junta respectiva por el mismo conducto que lo verifiquen los demas empleados civiles.

18. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones que rigen en el dia para los diferentes servicios del ramo de Correos, siempre que no se opongan á lo determinado en las que preceden.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de quienes corresponda. Zaragoza 20 de julio de 1847. —José Fernandez Enciso.

Num. 457r

Circular num. 261.

Habiendo desaparecido del pueblo de Paules, en la noche del 16 al 17 del actual una mula propia de Pedro Cebrian de dicho pueblo, encargo á los SS. alcal-des constitucionales que si pudiera ser habida la conserven en su poder y me den parte inmediatamente. Zaragoza 20 de julio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Señas de la mula.

Pelo negro, morro de fuego, alzada siete palmos poco mas ó menos, cerrada, con un lunar claro en el costillar derecho á manera de cruz; redonda de ancas.

Núm. 488.

### INTENDENCIA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Son tantos los pueblos que no han remitido todavía á la Direccion especial de Estadística de esta provincia las retaciones y estados que previenen los artículos 7 y 19 del reglamento del ramo aprobado por S. M. en 18 de diciembre del año pasado, que si inmediatamente no lo verifican, la intendencia se verá en la imprescindible necesidad de aplicar á los morosos, los efectos del párrafo 4.º del art. 17 y 24 del mencionado reglamento, asi como igualmente á los que habiendo obtenido prórroga de término no lo hayan verificado á su vencimiento. Zaragoza 15 de julio de 1847.—P. A. Demetrio Astudillo.

Núm. 429.

#### Capitania General de Aragón.

En virtud de acuerdo del Juzgado de la Capitania general del Reino de Aragón se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Bartolomé Fauret, teniente coronel retirado en la villa de Campo para que dentro del término de treinta dias comparezcan á usar de él en el espedido tribunal y proceso de testamentaría que radica en la escribanía principal de guerra que interinamente está á mi cargo por ausencia del propietario; en el concepto que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se llevará adelante el espediente por los trámites de ordenanza, y les irrogará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 7 de julio de 1847.—Juan Pablo Mena.

### PARTE NO OFICIAL.

Con la correspondiente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta Provincia se sacarán á pública subasta las leñas del monte carbonil hoja de Encina de la partida llamada las Travesadas y Fuen podrida sita en los términos de la villa de Codos para reducir las á carbon en el término de seis años bajo los pactos que contiene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de la misma villa, cuya subasta tendrá lugar en los dias 13 14 y 15 del próximo mes de agosto á las diez horas de su mañana en las casas consistoriales de la referida villa. Codos 12 de julio de 1847.

El Ayuotamiento Costitucional de la presente villa ha determinado sacar en arriendo los derechos de consumo al por menor por tiempo de un año contados desde el dia en que recaiga la aprocion del M. I. S. Intendente de Rentas de la provincia con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo los pastos que se hallan de manifiesto en su Secretaria. Las personas que quieran hacer postura acudiran á las salas Consistoriales en los dias 18, 25 de los corrientes y primero de agosto á las 10 de su mañana tranzándose en este último dia en favor del postor mas ventajoso. Almonacid de la Sierra 11 de julio de 1847.

ZARAGOZA :

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.